PROYECTO DE LEY

<u>Procedimiento de Designación de Jueces del Superior Tribunal de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires</u>

Artículo 1°: Incorpórase a la Ley N°6 "Audiencia Pública", en su Capítulo VI "*De las Audiencias Públicas para Designaciones y Acuerdos*", el artículo 22 bis, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 22 bis. Designación de Jueces del Superior Tribunal de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Para los casos de designación de Jueces del Superior Tribunal de Justicia se incluirá a la nómina de candidatos/as lo siguiente:

- a. Antecedentes curriculares.
- b. Declaración jurada de bienes de conformidad con los términos y condiciones del Decreto N° 514/MCBA/91.
- c. Declaración jurada que contenga la nómina de las asociaciones civiles y sociedades comerciales que integre o haya integrado en los últimos ocho (8) años y los estudios jurídicos a los que perteneció o pertenece.
- d. Todas las actividades profesionales y/o económicas, por actividades propias o de su cónyuge, de sus ascendientes y de sus descendientes en primer grado, a las cuales se encuentre vinculado y que puedan implicar un beneficio o interés pecuniario o presentar potenciales conflictos de intereses.

Todos los datos precedentes deberán constar en el sitio Web de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires desde el momento de publicación de la Resolución mencionada en el artículo 22 de la presente".

Artículo 2°: Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Sr. Vicepresidente:

La República Argentina desde su conformación político-jurídica adoptó en el artículo 1º de su Constitución Nacional la forma de gobierno representativa, republicana y federal, todo lo cual fue seguido por las Provincias que la componen. Dicha forma de gobierno republicana conlleva a la necesaria división de los poderes de gobierno en: Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Cada uno de estos, posee funciones que la misma Carta Magna asigna, así como también, atribuciones. Todo ello, no implica en modo alguno que en el ejercicio propio de la tarea ejecutiva, legislativa y judicial no se presente la necesaria y requerida interdependencia propia de todo funcionamiento estatal.

En el caso del Poder Judicial, su misión de control y, a través de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de último intérprete del texto fundacional, nos dan cuenta de su importancia; la cual fuera resaltada por el actual Presidente de la misma en el discurso de apertura del año judicial 2011, donde hizo referencia al Preámbulo de la Constitución Nacional cuando establece: "afianzar la justicia". En este sentido, expresó que: "Este motivo, año a año, nos convocará. Nuestro gran esfuerzo deberá ser afianzar la Justicia, es decir, consolidar un Poder Judicial fuerte, autónomo, independiente, capaz de defender los derechos y garantías de todos los ciudadanos. Capaz de poner límites a los poderes de toda índole. Capaz de tener y de cumplir un rol fundamental en la construcción de un estado de derecho".

En igual sentido, y como destacara M.D Miguel Armando Pérez Aguilera, en su escrito "La Misión del Juez":

"El juez viene a ser el símbolo de la justicia y guardián del derecho. Por ello los órganos jurisdiccionales deben ser integrados con procedimientos de selección que permitan unir el conocimiento del derecho, la vocación, la experiencia y la honorabilidad de quienes lo integran. Un buen juez no se improvisa, requiere del transcurso de años de estudio y práctica en los tribunales, para lograr las aptitudes que permitan la justa aplicación de la Ley. Selección, formación, Eficiencia y preparación adecuadas, son entre otros los elementos indispensables para el correcto desempeño de la función jurisdiccional independiente. Hoy en día existe una tendencia mundial para buscar evaluar los órganos jurisdiccionales, en la búsqueda para lograr grandes objetivos, como son la Productividad y la Calidad. El buen funcionamiento del servicio judicial influye directa e indirectamente en la economía, ya que otorga un marco de previsibilidad a la ciudadanía, aún cuando el objetivo inmediato para el Estado no es la persecución de un beneficio económico, sino el aseguramiento de un orden social a través de la solución de conflictos".

La importancia señalada se traduce en la necesidad de un proceso de selección distinto para los jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y demás Tribunales Superiores de Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De esta manera, la Constitución Nacional en su artículo 99, inciso 4º establece como atribución del Poder Ejecutivo Nacional, la de: "4. Nombra ® los magistrados de la Corte Suprema con

acuerdo del Senado por dos tercios de sus miembros presentes, en sesión pública, convocada al efecto".

Este procedimiento compartido en cuanto a la designación de los jueces de los tribunales superiores, es una consecuencia propia de la importancia del desempeño de la función judicial a este nivel de dicho poder. Es por ello, que se da participación al Poder Ejecutivo, entendido como el encargado de la administración de los asuntos de gobierno y el Poder Legislativo, conformado por los representantes del pueblo, quienes darán a conocer, en la selección de dichos magistrados, la voluntad y necesidades de los ciudadanos a los que representan.

Similar esquema se presenta en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Así, el artículo 111 establece que:

"ARTÍCULO 111.- El Tribunal Superior de Justicia está compuesto por cinco magistrados designados por el Jefe de Gobierno con acuerdo de los dos tercios del total de los miembros de la Legislatura, en sesión pública especialmente convocada al efecto. Sólo son removidos por juicio político. En ningún caso podrán ser todos del mismo sexo".

Este proceso se ve completado por el artículo 104 que señala:

"ARTÍCULO 104.- Atribuciones y facultades del Jefe de Gobierno:

5. Propone a los Jueces del Tribunal Superior de Justicia".

Por su parte, el artículo 80 establece respecto del Poder Legislativo que:

"ARTÍCULO 80.- La Legislatura de la Ciudad:

24. Otorga los acuerdos y efectúa las designaciones que le competen, siguiendo el procedimiento del artículo 120".

Como puede observarse de las normas citadas, la selección y designación de jueces del Superior Tribunal de Justicia de la Ciudad requiere un procedimiento especial distinto de aquel previsto para los demás jueces, los cuales son designados, también, en audiencia pública pero atendiendo a la terna propuesta por el Consejo de la Magistratura. Esta diferencia de procedimiento radica en la importancia asignada por la Constitución Nacional, y en seguimiento de ésta, la Constitución de la Ciudad, a las funciones que dichos magistrados desempeñarán en cuanto últimos intérpretes de las mencionadas constituciones.

En este sentido, la diferencia señalada nos permite observar que resulta necesario dar mayor participación y conocimiento de los actos de gobierno que implican la propuesta de los/las candidatos/as por el Poder Ejecutivo de la Ciudad y su designación con acuerdo especial de la Legislatura. Todo lo cual constituye la base fundamental del sistema de gobierno republicano.

La publicidad mencionada y la necesidad de un procedimiento que permitiera conocer los antecedentes de los/las candidatos/as a dicho puesto, fue reconocido y establecido en el derogado Decreto Nº1620 del año 2003, el cual reglamentaba el ejercicio de una atribución propia del Poder Ejecutivo tendiente a mejorar la calidad institucional. Entre sus fundamentos señalaba:

"(Que) a fin de contribuir activamente al mejoramiento del servicio de justicia, al fortalecimiento del sistema republicano y al incremento de la calidad institucional, resulta pertinente reglamentar el ejercicio de la facultad del Poder Ejecutivo de la Ciudad de proponer candidatos/as a jueces/zas del Tribunal Superior de Justicia (...), estableciendo un

procedimiento especial para ello y criterios objetivos complementarios que deberán tenerse en cuenta para esta selección"

Atendiendo a lo expuesto, el Poder Ejecutivo entonces entendió que:

"(...) corresponde regular el desarrollo de un procedimiento participativo de consulta no vinculante sobre los antecedentes de los postulantes, previo al envío de las propuestas a la Legislatura de la Ciudad".

"Que el sistema que se propicia implementar, contribuirá a la selección de un/a candidato/a que posea idoneidad técnico-jurídica y moral, independencia de criterio y compromiso con los valores democráticos y con los derechos humanos". Asimismo, "este mecanismo de participación ciudadana, permitirá, someter a consideración de los habitantes, las aptitudes y trayectoria del/la candidato/a"; y "(...) en este marco, y con la conformidad expresa de quien resulte motivo de solicitud de acuerdo, se requerirá la acreditación de aspectos relativos a su trayectoria académica y profesional, a sus compromisos públicos y privados y al cumplimiento de sus respectivas obligaciones impositivas".

El mecanismo reseñado "resulta conveniente a fin de permitir que los/as ciudadanos/as en forma individual o colectivamente organizados manifiesten en forma oportuna las razones, puntos de vista y objeciones que pudieran tener respecto del/la candidato/a a juez/a del Tribunal Superior de Justicia (...)".

Por último, se señala que "el sistema que aquí se regula permite la ampliación de la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas, respetando los plazos prudenciales que deben seguirse para que el máximo tribunal de justicia (...) se encuentren conformados en su totalidad".

El procedimiento reseñado constituía una reglamentación de las atribuciones conferidas por la Constitución de la Ciudad al Poder Ejecutivo, las cuales tenían la finalidad de brindar mayor publicidad de dichos actos de gobierno a la ciudadanía, y así, lograr una mayor participación en la toma de decisiones. Todo lo cual era un complemento al procedimiento de audiencia pública previsto por la Ley N°6.

Todo el sistema reseñado desapareció con la derogación del Decreto Nº1620/2003 por el Decreto Nº713/2010. En este último, cabe destacar que no se establece ninguna especificación de procedimiento que permita dar a conocer determinados y necesarios aspectos de los antecedentes de los candidatos/as a ser propuestos por el ejecutivo a esta Legislatura.

Atendiendo a ello, y a las prescripciones contenidas en el artículo 22 de la Ley N°6 de "Audiencia Pública", es que entendemos resulta necesario para contribuir a mejorar la información que se brinda a la ciudadanía respecto de los/las candidatos/as propuestos y cuya designación se tratará, que exista al momento de emitir la Resolución convocando a audiencia pública, una instancia donde se brinde la información personal y profesional necesaria para así lograr no sólo la publicidad debida de los actos de gobierno, sino también el ejercicio de los derechos republicanos por parte de los habitantes de la Ciudad.

Los datos que se buscan introducir a partir de la incorporación al texto de la referida ley, son aquellos que conllevan a un mejor conocimiento del/la candidato/a, y

que contribuyen, necesariamente, al ejercicio de del derecho de impugnación a dichas candidaturas. Asimismo, los datos allí solicitados no afectan los derechos personalísimos de los/las candidatos/as, por cuanto no se solicita información sobre sus creencias religiosas, opiniones políticas, etc.; sino que el aporte de información que llevará a evaluar de manera acabada su idoneidad y perica para el desarrollo del cargo al que se postulara.

Es en este punto, donde confluyen prerrogativas de ejercicio propio de los órganos de gobierno, derechos de la ciudadanía y los derechos propios de quienes se postulan a dichos cargos. Sin embargo, no debemos olvidar que para el caso del cargo a jueces del Tribunal Superior de Justicia, los datos e informaciones a solicitar que permitirán un mayor y mejor análisis de los/las candidatos/as, se justifican en el hecho de la suprema tarea que desempeñar como intérpretes de la Constitución y como últimos decisores, en el ámbito de la Ciudad, respecto de los derechos y garantías de los habitantes de la misma.

Por todo lo expuesto, solicitamos se sancione el presente proyecto de ley.